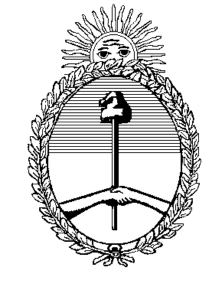
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 20
de febrero de 2004

Año CXII
Número 30.344

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



ACUERDOS

Ley 25.837

Apruébase un Acuerdo suscripto con la Secretaría Técnica Provisional de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares sobre la realización de actividades con las instalaciones de vigilancia internacional al servicio del Tratado de Prohibición completa de los Ensayos Nucleares.

Sancionada: Noviembre 26 de 2003.
Promulgada de Hecho: Febrero 19 de 2004.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA SECRETARIA TECNICA PROVISIONAL DE LA COMISION PREPARATORIA DE LA ORGANIZACION DEL TRATADO DE PROHIBICION COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES SOBRE LA REALIZACION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS INSTALACIONES DE VIGILANCIA INTERNACIONAL AL SERVICIO DEL TRATADO DE PROHIBICION COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES, suscripto en Viena —REPUBLICA DE AUSTRIA— el 9 de diciembre de 1999, que consta de DIECINUEVE (19) artículos y UN (1) apéndice, cuyas fotocopias autenticadas en idiomas inglés y castellano forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.837 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO G. LOPEZ ARIAS. — Eduardo D. Rollano. — Juan H. Estrada.

ACUERDO

ENTRE

LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

LA SECRETARIA TECNICA PROVISIONAL DE LA COMISION PREPARATORIA
DE LA ORGANIZACION DEL TRATADO DE PROHIBICION COMPLETA
DE LOS ENSAYOS NUCLEARES

SOBRE LA REALIZACION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON
LAS INSTALACIONES DE VIGILANCIA INTERNACIONAL AL
SERVICIO DEL TRATADO DE PROHIBICION COMPLETA
DE LOS ENSAYOS NUCLEARES

De conformidad con el apartado b) del párrafo 12 del texto sobre el establecimiento de una Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, anexo a la resolución por la que se establece la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares ("Comisión Preparatoria"), aprobada en Nueva

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

Dirección Nacional del Registro Oficial
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa), 2ª Sección y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

York por la reunión de Estados Signatarios del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (TPCE) el día 19 de noviembre de 1996, la Secretaría Técnica Provisional (“STP”) y el Gobierno de la República Argentina (“el Gobierno”), denominados en adelante “las Partes”, con el propósito de facilitar las actividades de la Secretaría para: a) la realización de un inventario de las instalaciones de vigilancia existentes; b) la realización de un reconocimiento de los emplazamientos; c) la puesta al día o el establecimiento de instalaciones de vigilancia; y d) la certificación de que las instalaciones son conformes a las normas técnicas del Sistema de Vigilancia Internacional, en aras de una mayor eficacia del TPCE y en cumplimiento de lo estipulado en su texto, en particular en sus artículos I a IV y la Parte I del Protocolo, convienen en lo siguiente:

Artículo 1

El Gobierno y la STP colaborarán para facilitar la puesta en práctica de lo estipulado en el presente Acuerdo. En el apéndice o los apéndices se especifican las actividades que realizará la STP, o que se realizarán en su nombre, en la República Argentina.

Artículo 2

Las actividades que se lleven a cabo en nombre de la STP a tenor del presente Acuerdo se realizarán conforme a los términos de uno o más contratos que adjudicará la STP de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero de la Comisión Preparatoria. El Agente Ejecutivo recibirá una copia de dicho contrato o contratos a menos que el contratista exprese su desacuerdo por razones de confidencialidad comercial.

Y/O

Las actividades que se realicen conforme a las disposiciones del Apéndice las realizará el Gobierno por su propia cuenta con arreglo a la propuesta que el propio Gobierno presente a la STP para su aprobación.

Artículo 3

Siempre que la STP haya de llevar a cabo actividades en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, esas actividades estarán a cargo del personal designado a tal efecto, que formará el Grupo de la STP. Para cada actividad que realice la STP, ésta designará un Jefe de Grupo y el Gobierno designará un Agente Ejecutivo, que servirán de enlace entre la Secretaría y el Gobierno. La STP comunicará al Gobierno los nombres y los cargos del Jefe de Grupo y de los demás miembros del Grupo tan pronto como sea posible tras su designación. El Gobierno comunicará al Secretario Ejecutivo de la Comisión Preparatoria el nombre y el cargo del Agente Ejecutivo tan pronto como sea posible tras su designación.

Artículo 4

No menos de 14 días antes de la llegada prevista del Grupo de la STP al punto de entrada, el Jefe del Grupo de la STP y el Agente Ejecutivo celebrarán consultas a fin de facilitar la realización de las actividades que tengan asignadas, incluidas consultas relativas al equipo que habrá de llevar a la República Argentina el Grupo de la STP para realizar las actividades previstas en el presente Acuerdo. Durante esas consultas, el Gobierno informará a la STP de los puntos por los cuales el Grupo y el equipo de la STP deberán entrar y salir del territorio de la República Argentina. El Gobierno señalará a la STP qué información se requiere para que el Gobierno expida los documentos que permitan al Grupo de la STP ingresar y permanecer en el territorio de la República Argentina, a fin de realizar las actividades consignadas en el apéndice o apéndices del presente Acuerdo. La STP suministrará esa información al Gobierno lo antes posible después de concluidas las consultas. De conformidad con las leyes y los reglamentos pertinentes de la República Argentina, el Grupo de la STP tendrá derecho a ingresar y permanecer en el territorio de la República Argentina durante el tiempo necesario para realizar sus actividades. El Gobierno concederá o renovará lo antes posible a los miembros del Grupo de la STP los visados que sean necesarios.

Artículo 5

Las actividades que realice el Grupo de la STP en cumplimiento del presente Acuerdo y de su Apéndice se organizarán en cooperación con el Gobierno a fin de asegurar, en el mayor grado posible, el desempeño puntual y eficaz de sus funciones y ocasionar la menor molestia posible al Gobierno, y de perturbar lo menos posible las instalaciones o la zona donde la STP realice sus actividades.

Artículo 6

De no estipularse otra cosa en el presente Acuerdo, la STP no asume obligación ni responsabilidad alguna respecto de la labor efectuada en aplicación del presente Acuerdo. La STP y los miembros del Grupo de la STP no serán responsables de las pérdidas o daños dimanantes de actividades emprendidas por la STP en aplicación de lo estipulado en el presente Acuerdo.

Artículo 7

El Gobierno otorgará a los miembros del Grupo de la STP que estén presentes en su territorio la protección y las facilidades que resulten necesarias para garantizar la seguridad y el bienestar de cada uno de sus miembros. Las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las actividades de la STP y a las personas por ella designadas para la aplicación de lo estipulado en el presente Acuerdo.

Artículo 8

El Gobierno hará cuanto sea razonable para asegurar que las entidades locales cooperen con el Grupo de la STP en la realización de sus actividades.

Artículo 9

El Gobierno y la STP elaborarán de común acuerdo una lista del equipo que el Grupo de la STP llevará a la República Argentina. El Gobierno tendrá derecho a inspeccionar el equipo en presencia del Jefe del Grupo de la STP, con el fin de cerciorarse de que corresponde al que figura en la lista elaborada de común acuerdo. El Jefe del Grupo de la STP podrá decidir que su presencia no es necesaria durante la inspección. El Jefe del Grupo de la STP señalará las piezas del equipo que requieran manipulación o almacenamiento especiales por razones de seguridad y lo comunicará al Agente Ejecutivo antes de que el Grupo de la STP llegue al punto de entrada. El Gobierno velará por que el Grupo de la STP pueda almacenar su equipo en un lugar de trabajo seguro. Para ayudar a prevenir demoras indebidas en el transporte del equipo, el Gobierno prestará asistencia al Grupo de la STP en el cumplimiento de las normas y los reglamentos internos de la República Argentina en relación con la importación a la República Argentina y, en su caso, la exportación de la República Argentina de ese equipo. El equipo y las demás pertenencias que la STP lleve a la República Argentina con el fin de aplicar las disposiciones de este Acuerdo y de su Apéndice quedarán exentos del pago de aranceles aduaneros. El Agente Ejecutivo se ocupará de facilitar el despacho de aduanas de ese equipo o de esas pertenencias. La propiedad de todo equipo traspasado por la STP al Gobierno para su instalación permanente en instalaciones de vigilancia, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo, será transferida al Gobierno en el momento en que dicho equipo entre el territorio de este país.

Artículo 10

La STP y sus activos, ingresos y demás pertenencias estarán exentos de todo impuesto directo aplicable en el territorio de la República Argentina. El Gobierno adoptará las medidas administrativas adecuadas para la exención de la STP de todo impuesto o arbitrio que forme parte del precio pagado por la STP en la contratación de bienes o servicios para los fines del cumplimiento del presente Acuerdo, o dispondrá lo necesario para la devolución de las sumas cobradas por ese concepto.

Artículo 11

Todo dato y todo informe oficial que prepare una Parte en relación con las actividades previstas en el presente Acuerdo se pondrá a disposición de la otra Parte.

Artículo 12

Una vez concluidas las actividades consignadas en el Apéndice o Apéndices, la STP prestará al Gobierno toda asistencia técnica que ella juzgue necesaria para el debido funcionamiento de toda instalación que forme parte del Sistema de Vigilancia Internacional. La STP prestará asimismo asistencia técnica y los servicios auxiliares necesarios para el funcionamiento de toda instalación de vigilancia y de los medios de comunicación correspondientes, siempre que esa asistencia sea solicitada por el Gobierno y pueda ser prestada dentro de los recursos presupuestarios aprobados al efecto.

Artículo 13

La STP consultará con el Gobierno sobre los procedimientos que ha de seguir para obtener acceso a las instalaciones a fin de inspeccionar el equipo técnico y los enlaces de comunicaciones y con miras a introducir los cambios necesarios en el equipo y demás procedimientos operacionales, a menos que el Gobierno asuma la responsabilidad de introducir los cambios necesarios. La STP tendrá acceso a las instalaciones de conformidad con esos procedimientos.

Artículo 14

Sin perjuicio de todo requisito esencial impuesto por la práctica internacional imperante o por las normas técnicas aplicables en la República Argentina, la STP podrá, libremente y sin necesidad de permiso especial alguno, obtener enlaces de comunicación especiales para todo tipo de equipo de comunicaciones con miras a expedir y recibir datos de toda instalación establecida a tenor de los términos del presente Acuerdo. La STP no estará obligada a utilizar ninguno de los sistemas nacionales de telecomunicaciones. Toda comunicación de datos dirigida a la STP estará exenta de los derechos o cargas abonables al Gobierno o a toda otra autoridad competente de la República Argentina, salvo aquellas cargas que estén directamente relacionadas con el costo de prestar ese servicio y su importe no podrá exceder del que corresponda a la tarifa más baja aplicable a organismos gubernamentales de la República Argentina. El Gobierno hará todo lo posible por ayudar a la STP a obtener la tarifa más baja aplicable a organismos gubernamentales de la República Argentina por la utilización de cualquiera de los servicios o redes de telecomunicación del país.

Artículo 15

En caso de que surja cualquier desacuerdo o controversia entre las Partes en relación con la aplicación del presente Acuerdo, las Partes celebrarán consultas con miras a una pronta solución del desacuerdo o la controversia. En caso de no resolverse el desacuerdo o la controversia, cualquiera de las Partes podrá plantear la cuestión ante la Comisión Preparatoria para recabar su asesoramiento y asistencia.

Artículo 16

Los gastos de las actividades que requiera la aplicación del presente Acuerdo se sufragarán de conformidad con las decisiones presupuestarias pertinentes y con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de la Comisión Preparatoria.

Artículo 17

Todo cambio en el presente Acuerdo será decidido conjuntamente por las Partes. Las Partes podrán concertar los acuerdos y apéndices complementarios que una y otra Parte de consuno juzguen necesarios.

Artículo 18

El apéndice o los apéndices del presente Acuerdo formarán parte integrante del mismo y cualquier referencia al presente Acuerdo conllevará una referencia a sus apéndices.

Artículo 19

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de la República Argentina comunique a la Secretaría Técnica Provisional el cumplimiento de sus requerimientos constitucionales de aprobación y permanecerá en vigor hasta su pleno cumplimiento o hasta la entrada e vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, de producirse ésta antes. El presente Acuerdo seguirá aplicándose, *mutatis mutandis*, al funcionamiento de cualquiera de las instalaciones del Sistema de Vigilancia Internacional que se encuentre en territorio de la República Argentina hasta que se concluya otro acuerdo entre la STP y el Gobierno sobre el funcionamiento de dicha instalación del Sistema de Vigilancia Internacional.

Hecho en duplicado en los idiomas español e inglés, cuyos textos son igualmente auténticos, en Viena:

Por el Gobierno de la República Argentina:	Por la Secretaría Técnica Provisional de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares:
(Firma)	(Firma)
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario	Secretario Ejecutivo
9/12/99	7 Diciembre 1999
(Fecha)	(Fecha)

Apéndice

del Acuerdo entre la República Argentina y
la Secretaría Técnica Provisional de la Comisión Preparatoria de
la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y

sobre la realización de actividades relacionadas con las instalaciones
de vigilancia internacional al servicio del Tratado de
Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares

INSTALACIONES DE VIGILANCIA DEL SISTEMA INTERNACIONAL DE VIGILANCIA ACOGIDAS POR LA REPUBLICA ARGENTINA

1. Paso Flores PLCA

Estación sismológica PS1 Ubicación (40,7 S, 70,6 O) Tipo 3-C

Actividades requeridas, con el año programado por la Comisión Preparatoria, de ser éste conocido

Inventario
Examen del emplazamiento eventual
Puesta al día eventual
Certificación

2. Coronel Fontana CFA

Estación sismológica AS1 Ubicación (31,6 S, 68,2 O) Tipo 3-C

Actividades requeridas, con el año programado por la Comisión Preparatoria, de ser éste conocido

Inventario
Examen del emplazamiento eventual
Puesta al día eventual
Certificación

3. Ushuaia USHA

Estación sismológica AS2 Ubicación (55,0 S, 68,0 O) Tipo 3-C

Actividades requeridas, con el año programado por la Comisión Preparatoria, de ser éste conocido

Inventario
Examen del emplazamiento eventual
Puesta al día eventual
Certificación

4. Buenos Aires

Estación de radionúclidos RN1 Ubicación (34,0 S, 58,0 O)

Actividades requeridas, con el año programado por la Comisión Preparatoria, de ser éste conocido

Inventario
Examen del emplazamiento eventual
Puesta al día eventual
Certificación

5. Salta

Estación de radionúclidos RN2 Ubicación (24,0 S, 65,0 O)

Actividades requeridas, con el año programado por la Comisión Preparatoria, de ser éste conocido

Inventario
Examen del emplazamiento eventual
Puesta al día
Certificación

6. Bariloche

Estación de radionúclidos RN3 Ubicación (41,1 S, 71,3 O)

Actividades requeridas, con el año programado por la Comisión Preparatoria, de ser éste conocido

Inventario
Examen del emplazamiento - 1997
Puesta al día
Certificación

7. Paso Flores

Estación de vigilancia infrasónica IS1 Ubicación (40,7 S, 70,6 O)

Actividades requeridas, con el año programado por la Comisión Preparatoria, de ser éste conocido

Inventario
Examen del emplazamiento - 1997
Puesta al día
Certificación

8. Ushuaia

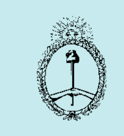
Estación infrasónica IS2 Ubicación (55,0 S, 68,0 O)

Actividades requeridas, con el año programado por la Comisión Preparatoria, de ser éste conocido

Inventario
Examen del emplazamiento
Puesta al día
Certificación

NOTA: El texto en idioma inglés no se publica.

DECRETOS



JUSTICIA

Decreto 202/2004

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta.

Bs. As., 19/2/2004

VISTO el expediente Nº 139.519/2003 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Ricardo LONA ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SALTA.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Ricardo LONA (L.E. Nº 7.240.793), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SALTA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo O. Beliz.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 15/2004

Apruébase la renovación de contrataciones celebradas por el citado Departamento de Estado.

Bs. As., 17/2/2004

VISTO el Expediente E-729-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera superior a la suma de pesos DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, a efectos de aseguran la continuidad de las tareas en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL resulta necesario efectuar la renovación de contratos de diversas personas cuya nómina se consigna en el ANEXO de la presente, las que reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas pactadas.

Que en tal sentido, resulta procedente esa renovación de contratos con cargo a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del Artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de las contrataciones celebradas entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el ANEXO I, que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazos, funciones, monto mensual y total allí consignados.

Art. 2º — Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 16/2004

Apruébase un contrato suscripto con la Dirección Nacional Alterna (Préstamo BIRF 4423-AR).

Bs. As., 17/2/2004

VISTO el Expediente Nº 009388/2003 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de un grupo de consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que de conformidad con lo establecido por artículo 4º del Decreto Nº 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar la contratación del consultor cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, la que se encuadra en las previsiones legales citadas en el cuarto considerando.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato suscripto entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 -JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

Decisión Administrativa 17/2004

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios personales, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, para el citado organismo.

Bs. As., 17/2/2004

VISTO el Expediente Nº 1011/2003 del Registro del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), la Ley Nº 25.725, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01.

Que el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo I que integra esta medida, cuya prestación resultó indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorarios equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que a fin de fortalecer la labor que desarrolla el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dicho Organismo ha elevado la propuesta de contratación aludida.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto asignado al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobado para el ejercicio 2003 por la Ley Nº 25.725, y distribuido por Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 para el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), en los términos del Anexo I, el que integra la presente.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, se imputó con cargo a los créditos de las partidas específicas del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el ejercicio 2003 por la Ley Nº 25.725 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 18/2004

Apruébase una contratación de locación de servicios para el Programa Atención a Grupos Vulnerables.

Bs. As., 17/2/2004

VISTO el expediente Nº E-900-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Convenios de Préstamo Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES, aprobados por Decreto Nº 72 del 22 de enero de 1998, los Decretos Nº 989 del 10 de Junio de 2002 y Nº 577 del 07 de Agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV-IDH), a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, a los Programas que se ejecutan en el marco de los Convenios de Préstamo BID 1021/OC-AR y 996 SF-AR (PAGV —IDH), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en el artículo 9º, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de locación de servicios con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importes mensuales y totales, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo a los CONVENIOS DE PRESTAMO Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 19/2004

Apruébase la renovación de un contrato de locación de servicios para el Fondo Participativo de Inversión Social.

Bs. As., 17/2/2004

VISTO el expediente Nº E-514-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Contrato de Préstamo Nº 4398-AR celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para el PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL, aprobado por Decreto Nº 843 del 04 de agosto de 1999, los Decretos Nº 989 del 10 de Junio de 2002 y Nº 577 del 07 de Agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la renovación de la contratación de un consultor para el FONDO PARTICIPATIVO DE INVERSION SOCIAL (FOPAR), dentro del PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, a los Programas que se ejecutan en el marco del Convenio de Préstamo BIRF 4398-AR (FOPAR), que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, por el artículo 9º, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de un contrato de locación de servicios con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente , a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importes mensuales y totales, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo al CONTRATO DE PRESTAMO Nº 4398-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), para el PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Enexo I no se publica. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 20/2004

Apruébanse las renovaciones de locaciones de servicios, celebrados por el Programa de Atención a Niños y dolescentes en Riesgo (PROAME).

Bs. As., 17/2/2004

VISTO el Expediente Nº E-423-2004, el Contrato de Préstamo Nº 1008/SF-AR y Nº 1111/OC-AR celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) para el PROGRAMA DE ATENCION A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO (PROAME), aprobados por Decreto Nº 1178 del 2 de octubre de 1998, los Decretos Nº 989 del 10 de Junio de 2002 y Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramitan las renovaciones de los consultores para el PROGRAMA DE ATENCION A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO (PROAME), a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, a los Programas que se ejecutan en el marco de los Convenios de Préstamo: Convenio de Préstamo BID 1021/OC-AR y 996 SF-AR (PAGV —IDH—), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; Convenio de Préstamo BID 1193/OC-AR (Programa de Reforma de la Atención Primaria de la Salud – PROAPS), Convenio de Préstamo BIRF 3931-AR (Proyecto de Reforma del Sector Salud – PRESSAL – PNUD ARG 94012), Convenio de Préstamo BIRF 4164-AR (Programa Materno Infantil y Nutrición – PROMIN – PNUD ARG 97/046), Convenio de Préstamo BIRF 4168-AR – Proyecto de Control del SIDA y Enfermedades de Transmisión Sexual – LUSIDA – PNUD ARG 96/011), Convenio de Préstamo BIRF 4516-AR (Proyecto de Vigilancia de la Salud y Control de Enfermedades – VIGIA – PNUD ARG 98/003 y Proyecto de Fortalecimiento y Apoyo a la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo – Unidad de Financiamiento Internacional de Salud), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD; Convenio de Préstamo BIRF 4459-AR – (Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social – SINTyS), y Convenio de Préstamo BIRF 3957/4398-AR (Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales – SIEMPRO), Convenios de Préstamo BID 1008/SF-AR, 1111/OC-AR y 1060/OC-AR (SIEMPRO-SISFAM) que se ejecutan en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, por el artículo 9º de la misma norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las renovaciones de locaciones de servicios con las personas que se consignan en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importes mensuales y totales, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que las erogaciones de los presentes contratos serán financiadas de acuerdo a los CONTRATOS DE PRESTAMO Nº 1008/SF-AR y Nº 1111/OC-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) para el PROGRAMA DE ATENCION A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 21/2004

Apruébase una contratación de locación de servicios, celebrado por el Programa de Atención a Grupos Vulnerables (PAGV-IDH).

Bs. As., 17/2/2004

VISTO el expediente Nº E-1007-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Convenios de Préstamo Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES, aprobados por Decreto Nº 72 del 22 de enero de 1998, los Decretos Nº 989 del 10 de Junio de 2002 y Nº 577 del 07 de Agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV-IDH), a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, a los Programas que se ejecutan en el marco de los Convenios de Préstamo BID 1021/OC-AR y 996 SF-AR (PAGV —IDH), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en el artículo 9º, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de locación de servicios con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importes mensuales y totales, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo a los CONVENIOS DE PRESTAMO Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Férnandez. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decisión Administrativa 22/2004

Danse por aprobados contratos de locación de servicios, celebrados por el mencionado organismo descentralizado del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 17/2/2004

VISTO el Expediente Nº 1-1000-10601-2003 del registro del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, entre las cuales se incluyen las contrataciones de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de Naciones, o Jefe de la Casa Militar en aquellos supuestos en que la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a la suma de pesos dos mil ($ 2.000), o se propicien renovaciones o prórrogas de las contrataciones, que no impliquen modificación alguna en las condiciones pactadas.

Que las personas, cuyas contrataciones se han efectuado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que oportunamente a efectos de la continuidad operativa, fue necesario proceder a la celebración de los contratos con cargo a la Jurisdicción 111 - CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1 y 2 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios celebrados entre el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que allí se consignan.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández.— Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decisión Administrativa 23/2004

Dase por aprobada una contratación, suscrita por el citado organismo descentralizado del Ministerio de Desarrollo Social, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 17/2/2004

VISTO el Expediente 1-1000-7801-2003 del registro del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 estableció que en aquellas contrataciones, encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que la persona, cuya contratación se ha efectuado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, reúne los requisitos de idoneidad necesarios par cumplir las tareas que se indican.

Que oportunamente, a efectos de la continuidad operativa, fue necesario proceder a la celebración de un contrato con cargo a la Jurisdicción 111 - CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 577/03.

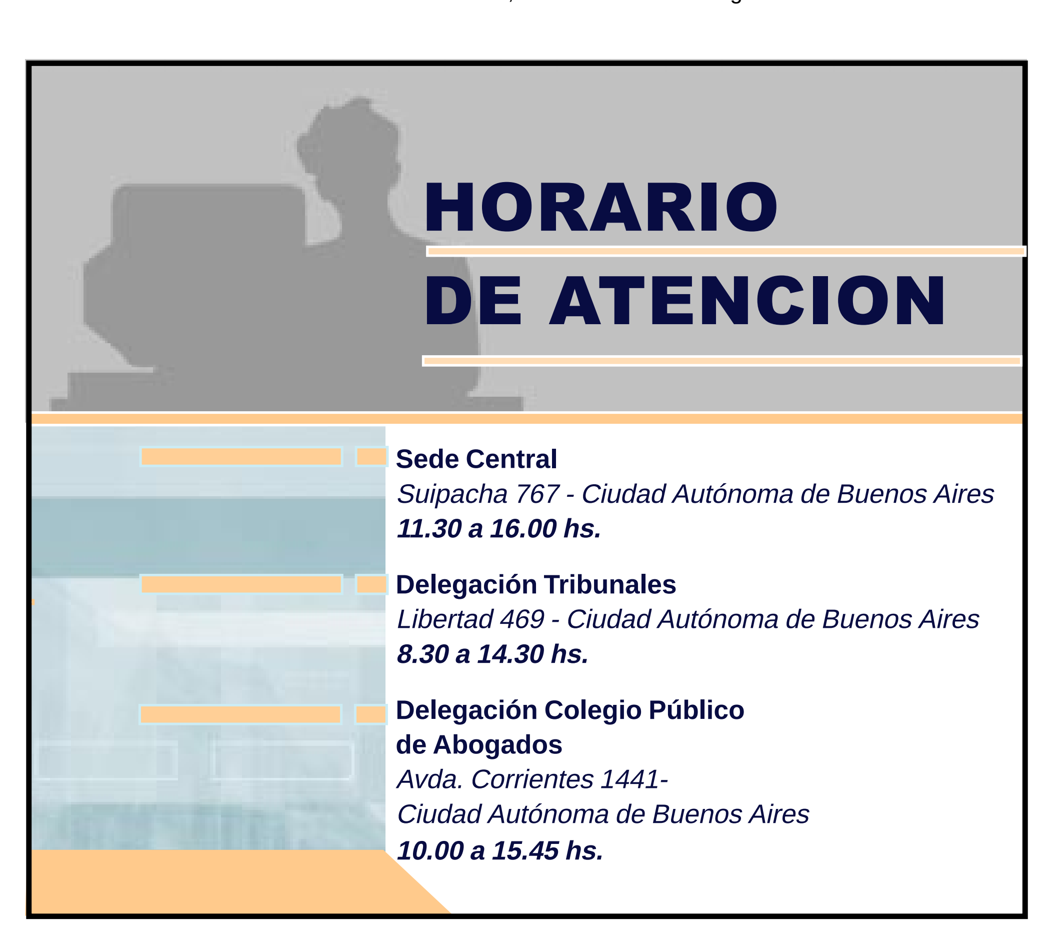
Por ello,

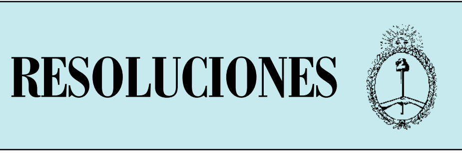
EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación suscrita entre el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones, plazos, monto mensual, y total que se consignan, bajo el régimen del Decreto 1184/01.

Art. 2º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar





Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

AEROPUERTOS

Resolución 12/2004

Modificación de la Resolución Nº 110/2003, por la que se aprobara la reglamentación técnica denominada "Normativa - Fuentes Secundarias de Alimentación, Grupos Electrógenos, Tiempos Máximos de Conmutación".

Bs. As., 17/2/2004

VISTO el Expediente Nº 655/2000 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, ratificado por Decreto Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, el Convenio de Aviación Civil Internacional de Chicago aprobado por Decreto Ley Nº 15.110 de fecha 24 de mayo de 1946, ratificado por Ley Nº 13.891 de fecha 30 de septiembre de 1949, las Resoluciones ORSNA Nº 110 de fecha 19 de septiembre de 2003, Nº 125 de fecha 10 de octubre de 2003 y Nº 157 de fecha 28 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ORSNA Nº 110/03, dictada en el Expediente citado en el VISTO, se dispuso aprobar la normativa técnica denominada "Fuentes Secundarias de Alimentación - Grupos Electrógenos - Tiempos Máximos de Conmutación", integrada como Anexo I de dicha Resolución, propiciada por la SUBGERENCIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), para ser aplicada en todos los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA).

Que con sustento en la necesidad manifestada por la SUBGERENCIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA de efectuar una revisión de la citada Normativa, por Resolución ORSNA Nº 125/03 se dispuso suspender su entrada en vigencia por un plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos.

Que efectuada la revisión aludida y conforme surge de la Providencia SSA Nº 520/03, la SUBGERENCIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA propicia modificaciones a los Numerales 3.2.2, 3.12, 3.7.5 y TABLA Nº 1 de la Normativa aprobada por Resolución ORSNA Nº 110/03.

Que respecto del Numeral 3.2.2 de la Normativa en cuestión, que originariamente establece un parámetro fijo a tener en cuenta a fin de calcular el tiempo de autonomía que deberán tener los grupos electrógenos, el área técnica propicia una nueva redacción, que establece que dicha autonomía se calculará en función de las estadísticas anuales de cortes de energía en cada aeropuerto.

Que con relación al Numeral 3.12, la SUBGERENCIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA propicia el agregado de un párrafo en el que, a los fines de la responsabilidad sobre la provisión de energía eléctrica proveniente de una fuente primaria o secundaria, se fijan los límites eléctricos en los bornes de ingreso a los tableros de distribución o los bornes secundarios de los transformadores de distribución, según lo que correspondiere, de acuerdo al tipo de instalación asociada a cada fuente de alimentación y las responsabilidades establecidas en los Decretos Nº 375/97 y Nº 163/98.

Que con relación a las modificaciones propuestas por la SUBGERENCIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para la TABLA Nº 1 de la Normativa aprobada por Resolución ORSNA Nº 110/03, señala el área técnica que las mismas se sustentan en los cambios introducidos a dicho respecto por parte de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en el marco de la "3ª Reunión del Subgrupo de Aeródromos y Ayudas Terrestres - Planificación Operacional de los Aeródromos" realizada en MEXICO durante los días 29 de septiembre al 3 de octubre del año 2003.

Que en fecha 24 de noviembre de 2003, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA interpuso un reclamo administrativo impropio contra la Resolución ORSNA Nº 110/03, en los términos de lo establecido por el Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, solicitando la modificación o sustitución de la misma y peticionando, asimismo, se autorizara la realización de reuniones conjuntas con personal técnico del Concesionario y del ORSNA.

Que a efectos de permitir el análisis detallado de las cuestiones técnicas y jurídicas introducidas en dicho reclamo, por Resolución ORSNA Nº 157/03 se dispuso prorrogar, por un plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir del 24 de noviembre de 2003, la suspensión dispuesta por Resolución ORSNA Nº 125/03.

Que el vencimiento de la suspensión prorrogada por Resolución ORSNA Nº 157/2003 opera en fecha 21 de febrero de 2004.

Que en su reclamo, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA cuestiona lo estipulado en el Numeral 2.6 de la "Normativa - Fuentes Secundarias de Alimentación, Grupos Electrógenos, Tiempos Máximos de Conmutación", argumentando que ello violentaría lo establecido en el Anexo XIV de OACI - "Aeródromos", Volumen I - "Diseño y operaciones de aeródromos" en su Capítulo 8, Numeral 8.1.4.

Que el Numeral 8.1.4 del Capítulo 8 del Anexo 14 "Aeródromos", Volumen 1 "Diseño y Operaciones de Aeródromos" de OACI, establece como Norma: "Para definir el tiempo de conmutación, no será necesario sustituir una fuente secundaria de energía eléctrica existente hasta el 01 de enero de 2010. Sin embargo, en el caso de las fuentes secundarias de energía eléctrica instaladas después del 04 de noviembre de 1999, las conexiones de alimentación de energía eléctrica, de las instalaciones que requieran una fuente secundaria, se dispondrán de modo tal que las instalaciones estén en condiciones de cumplir con los requisitos de la Tabla Nº 1, con respecto a los tiempos máximos de conmutación".

Que en su reclamo, el Concesionario cuestiona la facultad que le asiste al ORSNA para requerir, en forma previa a la fecha establecida por OACI, la instalación de fuentes secundarias de alimentación que aseguren el cumplimiento de los tiempos máximos de conmutación.

Que al respecto AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA sostiene que el Numeral 2.6 de la normativa por él cuestionada resulta de un ejercicio irrazonable de la potestad reglamentaria asignada al Organismo Regulador por el Decreto Nº 375/97, tachando la decisión de arbitraria.

Que el Numeral 2.6 de la Normativa aprobada por Resolución ORSNA Nº 110/03 establece: "2.6.1 - Los dispositivos de conexión de alimentación de energía eléctrica, para las instalaciones y edificios que necesitan una fuente secundaria de energía eléctrica, deben disponer, en caso de falla de una fuente normal de alimentación, de instalaciones con conmutación automática a una Fuente Secundaria de energía eléctrica".

Que el Inciso 2.6.2 establece, a su vez, que: "El intervalo de tiempo que transcurra entre la falla de la fuente normal de energía eléctrica y el restablecimiento de los servicios, debe resultar el más corto posible y no exceder los dos (2) minutos, ajustándose a los tiempos máximos establecidos en la Tabla Nº 1 de página Nº 27, de acuerdo a la categoría operacional de la pista".

Que asimismo, el párrafo Cuarto del Numeral 2.6.2 de la Normativa aprobada por el Organismo Regulador expresa que: "el ORSNA podrá exigir la instalación de nuevas fuentes

secundarias de alimentación que aseguren los tiempos máximos de conmutación, antes de la fecha estipulada por OACI, según lo expresado en los párrafos precedentes, cuando lo considere necesario e imprescindible para la seguridad de las operaciones aéreas”.

Que el Anexo 14 de OACI, en su Capítulo 8 inciso 8.1.1 establece como Recomendación: “Debería proveerse una fuente secundaria de energía eléctrica capaz de satisfacer, por lo menos, los requisitos de las siguientes instalaciones del aeródromo: ...”.

Que a su vez, el inciso 8.1.3, establece, como Recomendación: “El intervalo de tiempo que transcurra entre la falla de la fuente normal de energía eléctrica y el restablecimiento completo de los servicios exigidos en 8.1.1 debería ser el más corto posible y no exceder de 2 minutos, excepto que en el caso de las ayudas visuales correspondientes a las pistas para aproximaciones que no son de precisión, pistas para aproximaciones de precisión y pistas de despegue, deberían aplicarse los requisitos de la Tabla 8-1 sobre tiempo máximo de conmutación”.

Que cabe señalar que de acuerdo con lo establecido con el Decreto Nº 375/97, es competencia del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) establecer normas, sistemas y procedimientos técnicos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos que conforman el Sistema Nacional de Aeropuertos.

Que la fecha límite establecida en el Numeral 8.1.4 del Anexo 14 de OACI —a partir de la cual las pautas allí establecidas serán obligatorias internacionalmente para todos los Estados contratantes— no obsta a que nuestro país resuelva ajustarse a las especificaciones técnicas de OACI previo a esa fecha.

Que el Numeral 2.6.2. de la Resolución ORSNA Nº 110/03 cumple con el compromiso emanado de una norma superior (Convenio de Aviación Civil Internacional de Chicago - Decreto-Ley Nº 15.110/46, Ratificado por Ley Nº 13.891) al incorporar a la normativa nacional la Recomendación de OACI expresada en el Numeral 8.1.3. del Anexo 14 al Convenio de Aviación Civil Internacional.

Que ello se ve reflejado en el Preámbulo del Anexo 14 de OACI, donde define el concepto de “Método Recomendado” como: “Toda especificación de características físicas, configuración, material, performance, personal o procedimiento, cuya aplicación uniforme se considera conveniente por razones de seguridad, regularidad o eficiencia de la navegación aérea internacional, y a la cual, de acuerdo con el Convenio, tratarán de ajustarse los Estados contratantes.”

Que a más de ello, el Artículo 37 del Convenio de Aviación Civil Internacional de Chicago expresa que: “Cada estado contratante se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea”.

Que el compromiso del ESTADO NACIONAL como signatario de convenios internacionales es incorporar la norma internacional al conjunto de normas nacionales, aplicarlas y hacer efectivo su cumplimiento.

Que el objeto fundamental de la disposición contenida en el Numeral 2.6.2 de la Resolución ORSNA Nº 110/03 es establecer, como principio general, el cumplimiento de los tiempos máximos de conmutación estipulados en la Tabla Nº 1 del Anexo 14 de OACI, independientemente del tipo de fuente secundaria existente.

Que no obstante el plazo establecido en su Numeral 8.1.4, el Anexo 14 de OACI establece asimismo instrucciones para la adaptación de las fuentes secundarias de energía instaladas con posterioridad al 4 de noviembre de 1999 “de modo tal que las instalaciones estén en condiciones de cumplir con los requisitos de la Tabla Nº 1, con respecto a los tiempos máximos de conmutación”.

Que es en función de ello que se ha establecido, en el párrafo Cuarto del Numeral 2.6.2 de la Normativa aprobada por Resolución ORSNA Nº 110/03, que: “El ORSNA, podrá exigir la instalación de nuevas fuentes secundarias de alimentación que aseguren los tiempos máximos de conmutación, antes de la fecha estipulada por OACI, según lo expresado en los párrafos precedentes, cuando lo considere necesario e imprescindible para la seguridad de las operaciones aéreas”.

Que dicha distinción, que fuera motivo de impugnación por parte de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, no contradice el principio general, por cuanto la misma se aplica para los casos en que motivos especiales relativos a la seguridad de las operaciones aéreas tornen necesario exigir la instalación de las fuentes aludidas.

Que la carencia de fuentes secundarias de alimentación eléctrica cuyas prestaciones cumplan con los tiempos máximos de conmutación, generaría una importante limitación operativa en los aeropuertos.

Que las fuentes secundarias de alimentación, en su capacidad de potencia y tiempos de conmutación, deben acompañar el crecimiento y desarrollo de la demanda aeroportuaria, respondiendo a las mejoras tecnológicas que se incorporan en aras de una mejor calidad de servicio, regularidad de las operaciones, eficiencia y óptima seguridad operacional.

Que es en función del resguardo de la seguridad y en ejercicio de los cometidos encomendados por el Decreto Nº 375/97 que el ORSNA ha fundado su criterio, por cuanto la Normativa aprobada por Resolución ORSNA Nº 110/03, en lo que cuestiona el Concesionario, acota la posibilidad de exigir la instalación de nuevas fuentes que aseguren los tiempos de conmutación a aquellos casos en que razones de seguridad así lo ameriten.

Que el plazo previsto en la Norma contenida en el Numeral 8.1.4 del Anexo 14 de OACI no supone una pauta restrictiva, sino que deja librado al criterio del Estado contratante y conforme a su legislación básica aeronáutica la metodología a aplicar, teniendo en cuenta sus reglamentos y métodos nacionales.

Que en su escrito, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA cuestiona asimismo el Numeral 3.7.5 de la Normativa aprobada por Resolución ORSNA Nº 110/03, en el que se establecen pautas e instrucciones para el acopio del combustible necesario para operar los grupos electrógenos.

Que conforme lo informa la SUBGERENCIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en su Providencia SSA Nº 017/04, las consideraciones planteadas por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA respecto del Numeral 3.7.5 de la Normativa aprobada por Resolución ORSNA Nº 110/03 resultan atendibles, y habían sido ya contempladas en las modificaciones propiciadas oportunamente por el área técnica, en su Providencia SSA Nº 520/03.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS y la SUBGERENCIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA han tomado la intervención que les compete.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente para el dictado de la presente medida, conforme lo dispone el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y los Artículos Nº 17.1, 17.15 y 17.25 del Decreto Nº 375/97.

Que en Reunión de Directorio de fecha 11 de febrero de 2004 se ha considerado el asunto, facultándose al Sr. Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia del Directorio del ORSNA para suscribir el presente acto administrativo.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL
DE AEROPUERTOS (ORSNA)
RESUELVE:

Artículo 1º — Rechazar parcialmente el reclamo administrativo impropio interpuesto en los términos del Artículo 24, inc. a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., en lo referido al Artículo 2.6.2. de la Resolución ORSNA Nº 110/03 por la que se aprobara la reglamentación técnica denominada “Normativa - Fuentes Secundarias de Alimentación, Grupos Electrógenos, Tiempos Máximos de Conmutación”, por los fundamentos expuestos en los CONSIDERANDOS de la presente Resolución.

Art. 2º — Hacer lugar parcialmente al reclamo administrativo impropio interpuesto en los términos del artículo 24, inc. a) de la Ley Nº 19.549 por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., en lo referido al artículo 3.7.5. de la Resolución ORSNA Nº 110/03 por la que se aprobara la reglamentación técnica denominada “Normativa - Fuentes Secundarias de Alimentación, Grupos Electrógenos, Tiempos Máximos de Conmutación”, en lo relativo al Numeral 3.7.5 de la mencionada Normativa.

Art. 3º — Consecuentemente, sustituir el Artículo 3.7.5. del Anexo I de la Resolución ORSNA Nº 110/03 por el siguiente texto:

“3.7.5 Suministro de combustible: El combustible líquido, debe almacenarse en depósitos próximos al grupo electrógeno. La capacidad debe resultar adecuada para el máximo tiempo de trabajo previsto y para las condiciones locales. En los aeropuertos del S.N.A., con el fin de asegurar y mantener la reserva de combustible, los Administradores deberán confeccionar y poner a disposición de los inspectores del ORSNA, un plan de contingencia adecuado a las características del aeropuerto, centros de aprovisionamientos de combustible, o condiciones climáticas, con el objetivo de mantener una reserva de combustible adecuada para la(s) fuente(s) secundaria(s) de alimentación.

Para estas instalaciones, se deberán adoptar las medidas de seguridad, prevención y procedimientos acordes, para que resulten compatibles con el medio ambiente, generando el menor impacto posible.

Es necesario implementar medidas preventivas y/o mitigadoras, en cuanto a la transferencia, manipulación y almacenamiento de aceites, grasas y combustibles”.

Art 4º — Sustituir el Artículo 3.2.2. del Anexo I de la Resolución ORSNA Nº 110/03 por el siguiente texto:

“3.2.2 Las fuentes secundarias dinámicas, permiten obtener energía eléctrica y conectarse manualmente o automáticamente a las instalaciones o servicios que requieran energía secundaria. La máxima carga que se deba conectar al sistema, en función a un requerimiento operacional establecido, será la capacidad de la(s) unidad(es) de reserva. Su capacidad puede resultar variable entre 75 kVA, hasta más de 1.000 kVA. La citada Fuente Secundaria de Alimentación, debe suministrar energía durante un período de tiempo que exceda al máximo necesario para restablecer la energía de la fuente primaria. A tal efecto se adoptará una autonomía, cuyo cálculo se establece en el doble de la máxima duración prevista del corte de energía proveniente de la fuente primaria. Para tal fin se deben considerar los datos estadísticos anuales de cortes de energía de cada aeropuerto, teniendo en consideración las características, grado de integración, confiabilidad y disponibilidad de las fuentes de alimentación primarias, que están interconectadas al aeropuerto.

Es posible efectuar una “co-generación” entre la fuente de energía primaria y secundaria, cuando el equipamiento de esta última es de gran capacidad. Dicha posibilidad reduce costos, al funcionar los equipos generadores en las horas picos, absorbiendo los incrementos de la demanda por arriba del consumo eléctrico promedio de toda la instalación, aprovechando la capacidad instalada de la usina del aeropuerto.”

Art. 5º — Sustituir el Artículo 3.12. del Anexo I de la Resolución ORSNA Nº 110/03 por el siguiente texto:

“3.12 Superposición de jurisdicciones

Cuando se superponga la provisión de energía eléctrica proveniente de la Fuente Secundaria de alimentación, destinada a servir instalaciones críticas de carácter operativo, con otras instalaciones no esenciales, se deberán independizar las alimentaciones provenientes de esa fuente, para que el Administrador del aeropuerto, u otro Organismo público o privado, pueda ejercer plenamente su responsabilidad sobre el servicio.

A los fines de la responsabilidad sobre la provisión de energía eléctrica, proveniente de una fuente primaria o secundaria, se fijan los límites eléctricos en los bornes de ingreso a los tableros de distribución o los bornes secundarios de los transformadores de distribución, según lo que correspondiere, de acuerdo al tipo de instalación asociada a cada fuente de alimentación y las responsabilidades establecidas en los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 375/97 y 163/98.”

Art. 6º — Modificar la Tabla Nº 1 del Anexo I de la Resolución ORSNA Nº 110/03, en el campo “Aproximación de Precisión Categoría II y III” donde dice: “Sistema iluminación de aproximación (ALS) = 1 segundo”, que queda reemplazado por “300 metros interiores del Sistema de Iluminación de aproximación = 1 segundo”.

Art. 7º — Modificar la Tabla Nº 1 del Anexo I de la Resolución ORSNA Nº 110/03, en el campo “Barra suplementarias de iluminación aproximación = 1 segundo”, que queda reemplazado por “Otras partes del Sistema de iluminación de aproximación = 15 segundos”.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese. Notifíquese AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, a LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I., a AEROPUERTOS DEL NEUQUEN S.A. y a los Administradores de los Aeropuertos no concesionados integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos. Póngase en conocimiento al COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Alejandro Orchansky.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 41/2004

Asígnase a Bantel S.A., Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 17/2/2004

VISTO el Expediente Nº 2343/2003 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 413 de fecha 19 de octubre de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se registró a nombre de BANTEL S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura “PQR” para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la in-

tervención que le compete conforme lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003, sustituido por el similar Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a BANTEL S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 317.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 42/2004

Regístrase a nombre de la empresa Ubicar S.R.L. el Servicio de Aviso a Personas.

Bs. As., 17/2/2004

VISTO el expediente Nº 6669/1999 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones, la empresa UBICAR S.R.L. (CUIT 30-70052972-6) solicita el registro a su nombre del servicio de Aviso a Personas (SAP).

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la empresa UBICAR S.R.L. (CUIT 30-70052972-6), es titular de una Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, registrándose a su nombre los Servicios de Valor Agregado y de Alarma por Vínculo Radioeléctrico, otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 253 de fecha 24 de mayo de 2000 y el Servicio de Localización de Vehículos, otorgado mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 288 de fecha 29 de julio de 1999.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa UBICAR S.R.L. (CUIT 30-70052972-6) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del Servicio de Aviso a Personas (SAP).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que la compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N!º 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1 — Regístrese a nombre de la empresa UBICAR S.R.L. (CUIT 30-70052972-6), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Aviso a Personas (SAP).

Art. 2º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 3º — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 161/2004

Establécese la Autoridad Convocante de las Audiencias Públicas, en la órbita del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 17/2/2004

VISTO el expediente Nº 1-2002-1797/04-4 y el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por citado Decreto se instituyen una serie de mecanismos a efectos de garantizar el principio de publicidad de los actos de gobierno y el derecho de acceso a la información pública consagrado en nuestra Constitución Nacional.

Que en ese sentido, se propicia la creación de un procedimiento común al universo de organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione en jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional.

Que dicha norma instituye, entre otros, el Reglamento General de Audiencias Públicas, el Reglamento General para la Publicidad de la Gestión de Intereses, Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas y el Reglamento General para la Información Pública respecto de todos los organismos dependientes del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el objetivo de los mecanismos mencionados es habilitar un espacio institucional para la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones.

Que el citado decreto, en particular, ha establecido el marco general para el desarrollo de las audiencias públicas en las que están facultados para intervenir todos aquellos que puedan sentirse afectados por una decisión a adoptarse, aportando su experiencia y/o conocimiento y presentando su perspectiva individual, grupal o colectiva.

Que por su parte, el reglamento general para la publicidad de la gestión de intereses determina la obligatoriedad de los funcionarios, que enumera, de llevar un registro y de dar a publicidad el resultado de sus audiencias vía internet.

Que la presente medida regula la implementación en el ámbito de esta cartera, de las acciones necesarias para cumplir con la voluntad del Poder Ejecutivo Nacional de emprender una reforma política integral orientada a mejorar la calidad de la democracia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que en la órbita de esta cartera de estado, el que suscribe será la Autoridad Convocante de las Audiencias Públicas.

Art. 2º — Los responsables de cada área elevarán su propuesta respecto a las cuestiones de su competencia que consideren necesario incorporar al mecanismo de las audiencias públicas y/o las que le solicitaren; en este caso, con su correspondiente opinión.

Art. 3º — Dispónese que la propuesta, establecida en el artículo anterior, contendrá, la sugerencia respecto de: lugar de realización, estimación del costo e imputación, funcionarios que presidirán la audiencia y todos los ítems establecidos por el Artículo 16 del Reglamento General para audiencias públicas aprobado por el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003.

Art. 4º — Dispónese que los funcionarios alcanzados por el Artículo 4º del ANEXO III del decreto Nº 1172/03 deberán informar periódicamente las audiencias de gestión de intereses que mantengan, acompañando una minuta sobre su resultado, para su publicación en la página de internet de este Ministerio.

Art. 5º — Establécese que la Subsecretaría de Coordinación deberá foliar y rubricar los libros que actuarán como registro de las Audiencias de Gestión de Intereses, los que serán confeccionados, por cada uno de los responsables, en un todo de acuerdo con lo previsto en el ANEXO IV del decreto Nº 1172/03.

Art. 6º — Instrúyase a los organismos descentralizados, que se encuentran comprendidos en la órbita de esta cartera de estado, a adoptar medidas similares en el término de DIEZ (10) días contados desde la publicación de la presente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 899/2004

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos, dado que no se pueden garantizar las condiciones de conservación ni el destino legal de los mismos.

Bs. As., 10/2/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-11-04-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados la firma OMEDIR S.A. acompaña copia de la denuncia policial mediante la que manifiesta haber sufrido la sustracción de los productos existentes en sus depósitos, conforme surge de la documentación agregada a fs. 3/6.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere en consecuencia que se disponga la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos sustraídos, los cuales se hallan rotulados como: 1) HYDRAPRES 25 x 30 comprimidos, Lote R02, Vto. 04/04, 2) HYDRAPRES 25 x 30 comprimidos Lote 3001, Vto. 04/06, 3) HYDRAPRES 50 x 30 comprimidos Lote 3001, Vto. 03/06, 4) HYDRAPRES 20 x 5 ampollas, Lote 3008, Vto. 02/05, 4) CUPRIPEN x 30 Cápsulas Lote 3004, Vto. 05/06, 5) DIFOSFEN x 30 comprimidos Lote S003, Vto. 07/05, 6) DIFOSFEN x 30 comprimidos R05, Vto. 05/06, 7) ROYEN x 120 Cápsulas, Lote 3020, Vto. 04/05, 8) RESINCALCIO polvo x 400 grs. Lote 3066, Vto. 07/06, 9) NITROMED x 20 gasas Lote L02, Vto. 01/05 y 10) RUBIFEN 10 mg x 30 Comprimidos, Lote 3002, Vto. 04/06, dado que no se pueden garantizar las condiciones de conservación ni el destino legal de los mismos.

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país de los productos referidos precedentemente, corresponde aclarar que se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en art. 8 inc. ñ), y que resulta razonable y proporcionada con los hechos denunciados.

Que en consecuencia corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional de los productos citados precedentemente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como 1) HYDRAPRES 25 x 30 comprimidos, Lote R02 Vto. 04/04, 2) HYDRAPRES 25 x 30 comprimidos Lote 3001, Vto. 04/06, 3) HYDRAPRES 50 x 30 comprimidos Lote 3001, Vto. 03/06, 4) HYDRAPRES 20 x 5 ampollas, Lote 3008, Vto. 02/05, 4) CUPRIPEN x 30 Cápsulas Lote 3004, Vto. 05/06, 5) DIFOSFEN x 30 comprimidos Lote S003, Vto. 07/05, 6) DIFOSFEN x 30 comprimidos R05, Vto. 05/06, 7) ROYEN x 120 Cápsulas, Lote 3020, Vto. 04/05, 8) RESINCALCIO polvo x 400 grs. Lote 3066, Vto. 07/06, 9) NITROMED x 20 gasas Lote L02, Vto. 01/05 y 10) RUBIFEN 10 mg x 30 Comprimidos, Lote 3002, Vto. 04/06, dado que no se pueden garantizar las condiciones de conservación ni el destino legal de los mismos.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 918/2004

Sustitúyese el artículo 1º de la Disposición Nº 125/2004, por la que se prohibió la comercialización y uso del producto rotulado como Diclofenac Tablets b.p. 75 mg por 10 comprimidos.

Bs. As., 10/2/2004

VISTO los Expedientes Nº 1-47-1110-3100-03-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, la Disposición ANMAT 1207/03, y;

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados se propicia la rectificación de la Disposición ANMAT Nº 125/04.

Que mediante el citado acto administrativo se dictó "la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como DICLOFENAC Tablets b.p. 75 mg por 10 mg comprimidos, lote B.NO. DS-102, Vto. 10/04. Unibios Laboratories ltd. Factory: Vill Veoor Ralghar, Thone. Office: 5, c-6 Poonam Darshan, Poonan Nagar, Andheri (E), Mumbai 400093. India".

Que a fs. 1 obra el informe producido por el Instituto Nacional de Medicamentos en el que señala que el producto que debía prohibirse ha sido rotulado como DICLOFENAC Tablets b.p. 75 mg por 10 comprimidos, lote B.NO. DS-102, Vto. 10/04. Unibios Laboratories ltd. Factory: Vill Veoor Ralghar, Thone. Office: 5, c-6 Poonam Darshan, Poonan Nagar, Andheri (E), Mumbai 400093. India.

Que lo informado por el referido Instituto se prueba con la documentación aportada al trámite.

Que queda así evidenciado el error material que deberá ser rectificado en los términos del art. 101 del Decreto 1759/72 (t.o. por Decreto 1883/91).

Que el Instituto Nacional de medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Disposición ANMAT Nº 125/04, por el siguiente texto: "ARTICULO 1º — "Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como DICLOFENAC Tablets b.p. 75 mg por 10 cmprimidos, lote B.NO. DS-102, Vto. 10/04. Unibios Laboratories ltd. Factory: Vill Veoor Ralghar, Thone. Office: 5, c-6 Poonam Darshan, Poonan Nagar, Andheri (E), Mumbai 400093. India, por los motivos expuestos en los párrafos del Considerando de la presente Disposición".

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, a la COFA, y demás entidades profesionales. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 919/2004

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como Exel Pantalla con Vitamina E, FPS 35, contenido neto 150 g.

Bs. As., 16/2/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-184-04-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como EXEL PANTALLA con Vitamina E, FPS 35, contenido neto 150 g. Número de Inscripción MS y AS Res. 337/92. Número de Inscripción del Establecimiento Elaborador. Exp. 2002-9066/93-6 Disp. 0071/95. Sin codificación de lote y vencimiento, el cual dice ser "elaborado y distribuido por Biocosmética Exel Argentina S.R.L.".

Que de lo actuado surge que en una entrevista celebrada en la sede del Iname, la firma BIOCOSMETICA EXEL ARGENTINA S.R.L. se ha presentado con el objeto de aportar una muestra del producto "Exel Pantalla Fotoprotectora con Vitamina E, FPS 35".

Que durante la entrevista el Director Técnico de la firma denunciante, manifiesta que el producto exhibido no se corresponde con una unidad elaborada por la firma que representa, en comparación con una contramuestra de museo exhibida y aportada en este acto.

Que la muestra exhibida en ese acto presenta diferencias con la contramuestra museo, los cuales se detallan a continuación: No posee codificación de lote y vencimiento, existe una diferencia en el cierre del envase ya que en la muestra exhibida presenta un reborde que no existe en la contramuestra museo, la muestra exhibida posee en tipo de dosificación por el centro de la tapa el cual se denomina soni-clik que no posee el producto original del laboratorio, y finalmente se advierte que el contenido de la muestra exhibida es de color amarillo claro y el del producto original es de color blanco.

Que a fs. 2/3 se agrega el informe producido por el Coordinador del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente la muestra aportada por el denunciante resulta ser un producto falsificado.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 1107/99, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10 inc. q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país del producto referido en el primer párrafo del presente, se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en art. 8 inc. ñ), y que resulta razonable y proporcionada con la presunta infracción evidenciada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como EXEL PANTALLA con vitamina E, FPS 35, contenido neto 150 g. Número de inscripción MS y AS Res. 337/92. Número de Inscripción del Establecimiento Elaborador. Exp. 2002-9066/93-6 Disp. 0071/95. Sin codificación de lote y vencimiento, el cual dice ser "elaborado y distribuido por Biocosmética Exel Argentina S.R.L.".

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos aires y a las entidades profesionales que corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 993/2004

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos Hydrapres 25 comprimidos, lote 3002; Hydrapres 50 comprimidos, lote 3002 y Cupripen cápsulas, lote 3005, a fin de evitar su introducción en el mercado ilegítimo de medicamentos.

Bs. As., 16/2/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2985-03-8 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados la firma OMEDIR S.A. comunica el siniestro ocurrido el día 12 de noviembre de 2003 con relación robo de sus productos.

Que a fs. 13 se acompaña copia de la pertinente denuncia policial.

Que a fs. 3/4 el Area de Comercio Exterior del Instituto Nacional de Medicamentos informa que atento a que no se puede establecer fehacientemente que los productos: 1) HYDRAPRES 25 comprimidos, lote 3002, 2) HYDRAPRES 50 comprimidos, lote 3002 y 3) CUPRIPEN cápsulas, lote 3005, que se encuentren en condiciones de consumo humano corresponde proceder a la prohibición de comercialización y uso de los lotes citados.

Que a fs. a fs. 18 el mencionado servicio aclara que la firma no ha infringido norma alguna, aclarando que el robo de las partidas que aún no habían sido controladas y liberadas para la comercialización preventiva de dichos lotes con el fin de evitar su introducción en el mercado ilegítimo de medicamentos.

Que la medida preventiva propiciada por el INAME deviene ajustada a derecho.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional los productos: 1) HYDRAPRES 25 comprimidos, lote 3002, 2) HYDRAPRES 50 comprimidos, lote 3002 y 3) CUPRIPEN cápsulas, lote 3005, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a las Cámaras correspondientes. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, Archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6928/2003

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos, dado que no se pueden garantizar las condiciones de conservación ni el destino legal de los mismos.

Bs. As., 23/12/2003

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-03-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados la firma OMEDIR S.A. acompaña copia de la denuncia policial mediante la que manifiesta haber sufrido la sustracción de los productos existentes en sus depósitos, conforme surge de la documentación agregada a fs. 8.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere en consecuencia que se disponga la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos sustraídos, los cuales se hayan rotulado como: 1) RUBIFEN 10 mg x 30 Comprimidos, Lote 3003, vencimiento 08/06, 2) ROYEN x 120 Cápsulas, Lote 3013, vencimiento 04/05 y 3) ROYEN x 120 Cápsulas, Lote 3020, vencimiento 04/05, dado que no se pueden garantizar las condiciones de conservación ni el destino legal de los mismos.

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país de los productos referidos precedentemente, corresponde aclarar que se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en art. 8 inc. ñ), y que resulta razonable y proporcionada con los hechos denunciados.

Que en consecuencia corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional de los productos citados precedentemente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como 1) RUBIFEN 10 mg x 30 Comprimidos, Lote 3003, vencimiento 08/06, 2) ROYEN x 120 Cápsulas, Lote 3013, vencimiento 04/05 y 3) ROYEN x 120 Cápsulas, Lote 3020, vencimiento 04/05, dado que no se pueden garantizar las condiciones de conservación ni el destino legal de los mismos.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Héctor De Leone.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 998/2004

Esablécese como Primera Sustancia de Referencia a Estreptomicina para valoraciones microbiológicas.

Bs. As., 16/2/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-3125-03-3 del Registro de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado la primera Sustancia de Referencia de ESTREPTOMICINA para valoraciones microbiológicas.

Que la Sustancia de Referencia ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 200 mg de ESTREPTOMICINA SULFATO cada uno.

Que la valoración microbiológica permitió signar sobre la sustancia desecada una potencia de 754 U.I./mg como ESTREPTOMICINA, determinada por comparación con el 3rd International Standard of Streptomycin, establecido por la OMS en 1979.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese como Primera Sustancia de Referencia a ESTREPTOMICINA para valoración microbiológica, la que ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 200 mg de ESTREPTOMICINA SULFATO cada uno, a la que se ha asignado una potencia de 754 U.I./mg como ESTREPTOMICINA, expresada sobre la sustancia desecada.

Art. 2º — Tómese conocimiento que los frascos ampollas de ESTREPTOMICINA se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, bajo el pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

Art. 3º — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 992/2004

Levántase la clausura del establecimiento perteneciente a la firma Aerosoles Hecspi S.A.C.I.F.M., que fuera dispuesta por la Disposición Nº 4434/2000.

Bs. As., 16/2/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-3211-03-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición A.N.M.A.T. Nº 4434/00 se dispuso la clausura preventiva de la habilitación conferida a AEROSOLES HECSPI S.A.C.I.F.I., se prohibió la comercialización de los productos elaborados por la firma y se ordenó la instrucción de un sumario por el presunto incumplimiento al Art. 3º de la Resolución ex-MS y AS Nº 155/98 y al Art. 2º de la Disposición ANMAT Nº 1107/99.

Que a pedido de la firma y como consecuencia del procedimiento originado por la Orden de Inspección Nº 1605/03, que obra a fs. 3/9, el INAME procedió a inspeccionar el establecimiento de la firma AEROSOLES HECSPI S.A.C.I.F.M. sito en la calle sito en la calle Ombú Nº 5844 y Athaualpa Nº 5851, La Tablada, Provincia de Buenos Aires, con el fin de verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad.

Que en dicho procedimiento y tal como se indica en el informe técnico de fs. 2, se constató que la firma AEROSOLES HECSPI S.A.C.I.F.M., ha respetado las indicaciones del Instituto Nacional de Medicamentos, quedando pendientes algunas observaciones que figuran en la mencionada acta, habiendo presentado el correspondiente plan de acción.

Que como consecuencia de ello el INAME sugiere a fs 1 el levantamiento de la clausura preventiva del establecimiento de la recurrente dispuesta por Disposición A.N.M.A.T. Nº 4434/00.

Que están dadas las condiciones para proceder al levantamiento de la clausura preventiva adoptada mediante la Disposición A.N.M.A.T. Nº 4434/00.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántase la clausura del establecimiento perteneciente a la firma AEROSOLES HECSPI S.A.C.I.F.M. sito en la calle Ombú Nº 5844 y Athaualpa Nº 5851, La Tablada, Provincia de Buenos Aires, dispuesta por Disposición ANMAT Nº 4434/00.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese a la firma, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales; Cumplido, ARCHIVESE. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 917/2004

Inhíbese a la firma Laboratorio Fano S.R.L. con establecimiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la realización de actividades productivas de especialidades medicinales, debido a que no posee en la actualidad áreas para la elaboración ni almacenamiento de las mismas.

Bs. As., 10/2/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1850-03-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en cumplimiento de la Orden Nº: 0858/03 y 900/03, procedió a la inspección del establecimiento ubicado en la calle Río Cuarto Nº: 3935 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, perteneciente a la firma LABORATORIO FANO S.R.L., habilitada como: "Elaborador de Especialidades Medicinales en las formas farmacéuticas líquidas y semisólidas no estériles, no betalactámicos, no citostáticas, ni hormonales. Elaborador de Especialidades Medicinales Pediculicidas y de productos para la Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes" (Disposición ANMAT Nº 7834/00).

Que a través de dicho procedimiento se evidenció que el plano oportunamente aprobado por la Autoridad Sanitaria Nacional no coincidía con la realidad observada, debido a que el laboratorio no posee en la actualidad áreas para la elaboración ni almacenamiento de especialidades medicinales.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere se inhiba a la citada firma para la realización de actividades de elaboración de especialidades medicinales.

Que a fs. 4/14 lucen las Actas de Inspección confeccionada como resultado del procedimiento precedentemente expuesto, de la cual surgen las anormalidades detectadas, como así también que hasta la fecha, la firma implicada no elaboró especialidades medicinales ni pediculicidas, ni posee certificados propios de medicamentos.

Que en tal sentido corresponde indicar que en virtud de lo normado por el art. 1º de la Ley 16.463, la elaboración de medicamentos se encuentra sometida al cumplimiento de los requisitos por ella establecidos.

Que el art. 2º de la mencionada ley establece, que las actividades mencionadas en su artículo 1º, deberán realizarse en cumplimiento de las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas, en salvaguarda de la salud pública y de la economía del consumidor, entre otros requisitos.

Que por Disposición ANMAT Nº: 853/99, se estableció la obligatoriedad del cumplimiento de las Recomendaciones sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control, receptadas en el Anexo I de la citada norma, para los establecimientos encuadrados en la normativa vigente.

Que en razón de ello, queda claramente evidenciada la procedencia del dictado de la medida preventiva sugerida por el INAME, toda vez que la firma implicada no reúne las condiciones técnica que le permitirían mantener la habilitación oportunamente conferida.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 16 de la Ley 16.463, el Decreto Nº 1490/92, y que las mismas se encuentran autorizadas por el art. 3 y 4 del Decreto Nº: 341/92 y los incs. l) y ñ) del Artículo 8º del Decreto Nº 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº: 1490/92 y el Decreto Nº: 147/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Inhíbese a la firma LABORATORIO FANO S.R.L. con establecimiento en la calle Río Cuarto Nº: 3935, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la realización de actividades productivas de especialidades medicinales, en atención a los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, como así también a las Cámaras de entidades Profesionales correspondientes. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, Archívese Permanente. — Manuel R. Limeres.

Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 3/2004

Apruébase para la Región Patagónica, el Manual para Monitoreadores del Programa para la Exportación de Manzanas, Peras y Membrillos de Argentina bajo un Sistema de Mitigación de Riesgo de Carpocapsa con Destino a Brasil.

Bs. As., 12/1/2004

VISTO el expediente Nº 794/2004, la Resolución Nro. 891 del 20 de diciembre de 2002 ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en vigencia el "Programa para la Exportación de Manzanas, Peras y Membrillos de la REPUBLICA ARGENTINA, con destino a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, bajo un sistema de mitigación de riesgo de Carpocapsa (Cydia pomonella L.)", aprobado mediante la Resolución Nº 891 del 20 de diciembre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que por la mencionada resolución el señor Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a disponer los lugares y fechas de apertura y cierre de la inscripción en el Programa mencionado en el considerando anterior y a ejecutar las modificaciones operativas que correspondan.

Que transcurrido el primer año de implementación del citado Programa, resulta imprescindible modificar, ampliar y aclarar algunos de sus pasos operativos.

Que resulta necesario contar en la Región Patagónica con un "Manual para Monitoreadores" del Programa para la Exportación de Manzanas, Peras y Membrillos de la REPUBLICA ARGENTINA, con destino a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, bajo un sistema de mitigación de riesgo de Carpocapsa (Cydia pomonella L.)", a fin de establecer metodologías operativas que rijan estas tareas

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que la suscripta es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º, de la Resolución Nº 891 del 20 de diciembre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar para la Región Patagónica, el Manual para Monitoreadores del Programa para la Exportación de Manzanas, Peras y Membrillos de Argentina bajo un Sistema de Mitigación de Riesgo de Carpocapsa (Cydia pomonella (L.)) con Destino a Brasil, que como Anexo, forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillen.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Y en www.boletinoficial.gov.ar. Y en la Dirección Nacional de Protección Vegetal, ubicada en Paseo Colón Nº 367, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 859/2004-ANMAT

En la edición del 19 de febrero de 2004, donde se publicó la citada Disposición, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Artículo 1º:

DONDE DICE: ... Sustitúyase el Anexo I de la Disposición ANMAT Nº 501/02...

DEBE DECIR: ... Sustitúyase el Anexo I de la Disposición ANMAT Nº 5013/02...

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 551/2004-GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC Nº 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DMC Stratex Networks Inc.
CUIT: 33-70083961-9
Codificación: C - 1179
Tipo: Transceptor
Marca: DMC
Modelo: XP4 18 GHz 1XE3

Disposición 552/2004-GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC Nº 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DMC Stratex Networks Inc.
CUIT: 33-70083961-9
Codificación: C - 1173
Tipo: Transceptor
Marca: DMC
Modelo: ALTIUM 11 GHz STM-1

Disposición 553/2004-GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC Nº 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DMC Stratex Networks Inc.
CUIT: 33-70083961-9
Codificación: C - 1174
Tipo: Transceptor
Marca: DMC
Modelo: ALTIUM 18 GHz STM-1

Disposición 554/2004-GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC Nº 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DMC Stratex Networks Inc.
CUIT: 33-70083961-9
Codificación: C - 1175
Tipo: Transceptor
Marca: DMC
Modelo: ALTIUM 38 GHz STM-1

Disposición 555/2004-GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC Nº 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DMC Stratex Networks Inc.
CUIT: 33-70083961-9
Codificación: C - 1182
Tipo: Transceptor
Marca: DMC
Modelo: XP4 PLUS 38 GHz 1XE3

Disposición 556/2004–GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC Nº 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DMC Stratex Networks Inc.
CUIT: 33-70083961-9
Codificación: C - 1181
Tipo: Transceptor
Marca: DMC
Modelo: XP4 PLUS 18 GHz 8XE1

Disposición 557/2004–GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC Nº 784/87, el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DMC Stratex Networks Inc.
CUIT: 33-70083961-9
Codificación: C - 1184
Tipo: Transceptor
Marca: DMC
Modelo: DART 18GHz 1XE1

Disposición 558/2004–GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC Nº 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DMC Stratex Networks Inc.
CUIT: 33-70083961-9
Codificación: C - 1183
Tipo: Transceptor
Marca: DMC
Modelo: DART 15GHz 1XE1

Disposición 559/2004–GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC Nº 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DMC Stratex Networks Inc.
CUIT: 33-70083961-9
Codificación: C - 1187
Tipo: Transceptor
Marca: DMC
Modelo: XP4 PLUS 38 GHz 8XE1

Disposición 560/2004–GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC Nº 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DMC Stratex Networks Inc.
CUIT: 33-70083981-9
Codificación: C - 1185
Tipo: Transceptor
Marca: DMC
Modelo: XP4 PLUS 38 GHz 4XE1

Disposición 561/2004-GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC Nº 784/87, al equipo cuyas características se Indican a continuación:
Solicitante: DMC Stratex Networks Inc.
CUIT: 33-70083961-9
Codificación: C - 1186
Tipo: Transceptor
Marca: DMC
Modelo: XP4 PLUS 15 GHz 1XE3

Disposición 562/2004-GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones al solicitante cuyos detalles se indican a continuación:
Solicitante: DMC Stratex Networks Inc.
CUIT: 33-70083961-9
Registro Comercialización : AL-30-1385



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 10/2004

Solicitud de certificados para su presentación ante autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior.

Bs. As., 13/2/2004

VISTO la Disposición Nº 28 (DGI) del 25 de febrero de 1999 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados que los responsables soliciten para ser presentados ante las autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar para firmar los certificados que los responsables soliciten para ser presentados ante autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior al funcionario cuyo apellido, nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar se consigna en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2º — Dar por finalizada la facultad asignada al funcionario que a continuación se detalla para firmar los certificados mencionados en el artículo 1º:

DIRECCION REGIONAL ROSARIO II

TORTORE, Daniel Horacio

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION Nº 10 /04 (DGI)

ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
BIRCHER, Domingo Emilio	Director de la Dirección Regional Rosario II	

e. 20/2 Nº 439.641 v. 20/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 11/2004

Solicitud de certificados de responsables autónomos.

Bs. As., 13/2/2004

VISTO la Disposición Nº 82 (DGI) del 7 de julio de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables autónomos soliciten para ser presentados ante las autoridades de los Organismos que los requieran.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de dichas Subdirecciones Generales.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1º de la Disposición Nº 82/98 (DGI), a los funcionarios cuyo apellido y nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar, se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Dar por finalizada la facultad asignada al funcionario que a continuación se detalla para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1º de la Disposición Nº 82/98 (DGI):

AGENCIA Nº 100 - SECCION RECAUDACION

VILAR, Marcelo

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION Nº 11 /04 (DGI)

ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
MARTINEZ, Nydia Lilian	Jefa (Int.) de la Sección Recaudación de la Agencia N° 100	
MARTINEZ, Silvina Sandra	Jefa (Int.) de la Sección Servicios al Contribuyente de la Agencia Sede Bahía Blanca	
BERON, Fabia Viviana	Jefa (Int) de la División Revisión y Recursos (a/c) de la Agencia Sede Bahía Blanca	

e. 20/2 Nº 439.639 v. 20/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 12/2004

Solicitud de Certificados Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 13/2/2004

VISTO la Resolución Nº 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dichas Subdirecciones Generales.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de Diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2º — Dar por finalizada la facultad asignada al funcionario que a continuación se detalla para firmar los certificados mencionados en el artículo 1º:

DIRECCION REGIONAL ROSARIO II

TORTORE, Daniel Horacio

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 12/04 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
MARTINEZ, Nydia Lilian	Jefa (Int.) de la Sección Recaudación de la Agencia N° 100	
BIRCHER, Domingo Emilio	Director de la Dirección Regional Rosario II	
BOLOGNA, Laura Viviana	Jefa (Int.) de la División Revisión y Recursos (a/c) de la Agencia Sede San Juan	

e. 20/2 Nº 439.637 v. 20/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL NORTE

Disposición Nº: 21/2004 (DI RNOR)

S/Designación de Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Norte Agencia Nº 66.

Bs. As., 16/2/2004

VISTO, las presentes actuaciones y

CONSIDERANDO:

Que por DISPOSICION Nº 6-01 Región Norte se estableció el Régimen de Reemplazo para casos de ausencia o impedimento del Jefe de la Agencia Nº 66 dependiente de la ex Región Norte hoy Dirección Regional Norte, por Disposición Nº 587-02 (AFIP).

Que la jefatura de dicha Agencia propicia su modificación, en cuanto a lo referido al régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la JEFATURA de la Agencia Nº 66, contando con la conformidad del Director la Dirección Regional Norte, manteniendo las funciones de Juez Administrativo vigente en la Disposición Nº 11/2004 (DI RNOR).

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las normas en vigor,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de reemplazo para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura Agencia Nº 66, dependiente Jerárquicamente de la Dirección Regional Norte en el orden que se indica.

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
JEFATURA DE AGENCIA Nº 66	1- SECCION TRAMITES 2- SECCION COBRANZAS JUDICIALES 3- SECCION RECAUDACION 4- AGENCIA Nº 16 (*)

(*) Las funciones de Juez Administrativo serán ejercidas por la Sección Trámites, Sección Cobranzas Judiciales de su jurisdicción y la Agencia Nº 16.

ARTICULO 2º — Regístrese, Comuníquese a la Dirección de Personal (División Asignaciones y Traslado - Sección "E"), notifíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — C.P. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Director, Dirección Regional Norte.

e. 20/2 Nº 439.523 v. 20/2/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución …"Artículo 1º: Desestimar la denuncia de autos en los términos del artículo 1090 inciso b) del C.A.… disponiéndose la devolución de la mercadería, previa acreditación de la clave única de identificación tributaria o en su defecto proceder de acuerdo a lo establecido en la Sección V, Título II del C.A. Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
605758/01	MALQUI, NORMA	790/0/00	931/03
601396/02	VILLAREAL, MAXIMO	639/0/01	1957/03
605663/99	JAPAY, SEBASTIAN	284/99	66/02
602369/01	CHENG CHAN	185/0/01	2634/03
603785/01	LARROSA FALCON, JULIO CESAR	126/01	1187/03
605538/01	RUIZ MIRANDA, LUIS ALBERTO	638/00	943/03

e. 20/2 Nº 439.519 v. 20/2/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución …"Artículo 1º: Condenar a… al pago de una multa que asciende a una vez y media su monto mínimo … como autor de la infracción al régimen de equipaje prevista y reprimida por el art. 977 del C.A. Artículo 3º: Intimar al condenado a que, una vez paga la multa y dentro del plazo establecido a tal efecto, solicite destinación aduanero para la mercadería objeto del ilícito de autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la Resolución 1635/93…". Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Depto Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	ACTA DE EQUIPAJE	RESOLUCION
601987/00	FERRERO, NORBERTO JOSE	$ 3.123.-	78/00	1902/03
602805/00	RUZZANTE, RICARDO	$ 3.600.-	69/00	1277/03

e. 20/2 Nº 439.518 v. 20/2/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución …"Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería"… "… En los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc., V, Tit. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
600140/02	FERREIRA DELFINO, MARCONILDES	535/0/01	1913/03
600569/02	DE SANTANA, ENRIQUE JOSE	669/01	1978/03
600077/02	GOYCOCHEA BARRETO, CARLOS	624/0/01	929/03

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
603795/02	DE LA CRUZ, WILMA	225/0/02	3389/03
603516/01	BRICENIO, MARGARITA	795/0/00	3631/02
601633/02	WILSON, MARCELO SACRAMENTO FLORES	9/0/02	1941/03
602216/02	YANCE CONDORE, CARLOS AQUILLA ROSARIO, ROQUE	92/0/02	6173/02
605123/01	SAMAME FLORENTINO, MARCO ANTONIO	322/0/01	6656/01
600562/02	CHAVEZ, MARTA	716/0/01	1953/03
604027/01	TINCO, MARIA LUZ	60/0/01	938/03
603989/01	ARROYO ANTARA, YOHANA	125/0/01	930/03
606485/01	TAMBO AQUINO, ANGELA MERCY	299/01	476/02
600213/02	CICERO GONCALVES, GADELHA	566/0/01	470/02
600078/02	DE ASIS DANTAS, FRANCISCO	620/0/01	1959/03
605718/01	SUPA CASTILLO, MARIA	103/0/01	1181/03
600830/02	DANTAS CANUTO, IERMIRTON	275/0/01	1979/03
602196/02	CRUZ KROHN, ENRIQUE	46/02	6145/02
602872/01	HOK GONZALEZ, ROSEL		5995/01
600214/02	ONALDO DA SILVA, MECENA	568/0/01	478/02
600605/02	DANTAS DA GAMA, JOSE CARLOS	783/0/00	935/03
600571/02	ALVES DA SILVA, HERVANIO	666/0/01	1172/03
605644/01	GERNER BERLAD, LEONARDO	231/0/01	335/03
600139/02	ALVES DA SILVA, FRANCIMAR	534/0/01	1914/03
600404/01	RODRIGUEZ, SYLVIA DINORAH	3/0/01	5137/01
605661/01	VILCA MOLINA, FREDY	511/0/01	934/03
604013/01	VERDI, OSVALDO ALBERTO		1901/03
602308/02	TOLENTINO IZAGUIRRE, ROMELIO	334/0/01	1009/03
600097/02	DE SANTANA, GILSON AUGUSTO	614/0/01	1188/03
605665/01	CONCEICAO DA COSTA, GEREMIAS JOAQUIN	321/0/01	582/02
605695/01	DOS SANTOS, MARCIEL CARLOS Y MAIA, GERALDO LUCIO	298/0/01	1008/03
603469/01	GUZMAN, NANCY	195/0/01	6658/01
602937/01	MAMANI, SECUNDINA	158/0/01	5181/01
600570/02	ALVES RAMALHO, DILMAR	667/0/01	1976/03
602225/02	MAMANI, FELISA ACARAPI	687/0/01	1903/03
600568/02	BATBOSA DA SILVA, VIRGILIO DE NATAL	670/01	3396/01
605727/01	TORTORELLA, OSCAR RICARDO	650/00	1905/03
600096/02	DOS SANTOS DA SILVA, REGINALDO	621/0/01	1185/03
600199/02	MARISCAL, ELIZABET	553/0/01	1915/03
600331/00	CARRIZO, GABRIELA Y ARANGO, MARIA	1302/0/99	6663/01

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
602935/01	APACANI, EULALIA	159/0/01	6666/01
600514/01	FERREIRA DA SILVA, ADEMAR Y DA SILVA, LUCIANO VALDEMAR	863/0/00	5186/01
603984/01	BRUZZONI, WILSON	128/0/01	937/03
603750/02	MEZA SAENZ, DORIS SHIRLEY	188/0/02	6146/02
606662/02	CASTILLO, DANIEL ALEJANDRO Y NUÑEZ, RAMON TOMAS	324/0/02	2877/03
601069/03	VAZQUEZ, MANUEL	177/0/02	3032/03
604590/00	MORALES LANDIVAR, JUAN MARCOS	832/0/98	4753/03
605704/01	LAMAS, MARINA BEATRIZ	442/01	4597/02

e. 20/2 Nº 439.517 v. 20/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.707 del 11 FEB 2004

Expediente N° 43.313

Síntesis:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL COORDINADOR A CARGO DE LA GERENCIA TECNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (Resolución N° 27.876) RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a SEGUROMETAL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Trabajadores Rurales (Ley 16.600), con las Condiciones Generales Comunes y el Certificado Individual obrantes en los Anexos I y III de la Resolución N° 26.497 de este Organismo de Control, a las cuales se adhiere, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las Pautas Mínimas obrantes en la mencionada Resolución N° 26.497: Condiciones Particulares (fs. 89/89 Vta.); Condiciones Generales Específicas (fs. 90/92); Nota Técnica (fs. 58/62); Tabla de Mortalidad B.G.M.T/1960 (fs. 47); Solicitud del Seguro del Contratante (fs. 93/93 Vta.); Anexo Nómina de Empleados (fs. 85); Solicitud Individual del Seguro (94/94 Vta.); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 24/26; 31, 53, 68/69, 75 y 88).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 7mo. de la Resolución N° 26.497.

Fdo.: Lic. CARLOS O. CROSETTO, Coordinador de la Gerencia Técnica.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 20/2 N° 439.499 v. 20/2/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS – DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 12-Feb-04 Diferencia de Derechos u$s: 1,550.90

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% DE	Diferencia Det en u$s	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE A												
03-001-EC01-029037-E	ECOLOGIA URBANA S.R.L.	Samper, Luis María	España	1	04090000911X	Miel natural de abejas	31,866.15	47,375.19	49	10	1,550.90	art. 748 inc. “c”

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Ing. EDUARDO W. PADERNI, Valorador de 1ª E.V.E. “A”. — Dra. MONICA NOEMI MURNO, Jefe (Int.) División Valoración de Importación, a/c Div. Val. de Exportación.

e. 20/2 N° 439.543 v. 20/2/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.711 del 13 FEB 2004

Ref. Expediente N° 43.776 - REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE NOBLE SOCIEDAD ANONIMA ASEGURADORA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Síntesis:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el aumento de capital y la reforma al art. 4° del estatuto social de NOBLE SOCIEDAD ANONIMA ASEGURADORA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL aprobadas por la asamblea de la entidad celebrada el 20 de octubre de 2003.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos por los artículos 51 y 167 de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplido que sea, tómese razón en el libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 20/2 N° 439.502 v. 20/2/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.712 del 13 FEB 2004

Expediente N° 11822 BIS: Reforma de Estatuto de RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

Síntesis:

VISTO … y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la reforma del artículo 44° del estatuto social de RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 10 de Octubre de 2003.

ARTICULO 2° — Confiérase intervención al Registro Público de Comercio de la jurisdicción.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, notifíquese y hágase saber al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Fdo. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 20/2 N° 439.501 v. 20/2/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.713 del 13 FEB 2004

Expediente N° 30472. Cambio de denominación de F.A.D.A.F. SEGUROS DE SEPELIO S.A. y reforma del artículo 1° al estatuto social.

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el cambio de denominación y la reforma del artículo 1° del Estatuto de F.A.D.A.F. SEGUROS DE SEPELIO S.A., entidad que en lo sucesivo se denominará FDF SEGUROS DE PERSONAS S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de enero de 2004.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 50 y 167° de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/2 N° 439.500 v. 20/2/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.714 del 13 FEB 2004

Expediente N° 36.243 - ASUNTO: HARTFORD FIRE INSURANCE COMPANY

Síntesis:

VISTO… Y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción de HARTFORD FIRE INSURANCE COMPANY en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 697 (seiscientos noventa y siete).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal.

e. 20/2 N° 439.503 v. 20/2/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.715 del 16 FEB 2004

Expediente N° 44.921 - NOBLE S.A. ASEGURADORA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Síntesis:

VISTO… Y CONSIDERANDO…. EL COORDINADOR A CARGO DE LA GERENCIA TECNICA (RESOLUCION Nro. 27.876) RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a NOBLE SOCIEDAD ANONIMA ASEGURADORA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL a operar en el territorio de la República, en el seguro de Riesgos Varios con la Cobertura de Protección de Equipajes, con la solicitud del seguro de fs. 2, condiciones específicas de fs. 5/9, certificado de cobertura de fs. 10, cláusula de cobranza de fs. 11/12, Anexo I de exclusiones de cobertura de fs. 13, formulario de denuncia de siniestro de fs. 14, bases técnicas de fs. 15/16 y frente de póliza de fs. 25/26.

ARTICULO 2° — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nro. 26.792 y su modificatoria la Resolución Nro. 28.990.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 4° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. CARLOS CROSETTO, Coordinador de la Gerencia Técnica.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 20/2 N° 439.588 v. 20/2/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.716 del 16 FEB 2004

Expediente N° 44.258 - NOBLE S.A. ASEGURADORA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

Síntesis:

VISTO… Y CONSIDERANDO…. EL COORDINADOR A CARGO DE LA GERENCIA TECNICA (RESOLUCION No 27.876) RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a NOBLE SOCIEDAD ANONIMA ASEGURADORA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL a operar en el territorio de la República, en el seguro de Robo y Riesgos Similares con las condiciones técnico contractuales establecidas por las Resoluciones Generales Nros. 18.377 y 10.844.

ARTICULO 2° — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nro. 26.792 y su modificatoria la Resolución Nro. 28.990.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 4° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. CARLOS CROSETTO, Coordinador de la Gerencia Técnica.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 20/2 N° 439.589 v. 20/2/2004

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 080/04

Bs. As., 16/2/2004

VISTO el Expediente N° 63.407/04 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto obra la decisión sobre la rescisión del contrato celebrado oportunamente para desempeñar tareas en la Subgerencia de Informática de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a los efectos de proceder a la aceptación de la rescisión en cuestión.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03 PEN

EL SUPERINTENDENTE DE
SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la rescisión del contrato celebrado oportunamente entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la agente María Alejandra OCCHIUTO (DNI N° 28.737.742), a partir del 9 de febrero de 2004.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 20/2 N° 439.576 v. 20/2/2004

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 087/04

Bs. As., 16/2/2004

VISTO el Expediente N° 63.480/04 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto obra la decisión sobre la rescisión del contrato celebrado oportunamente para desempeñar tareas en la Subgerencia de Informática de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a los efectos de proceder a la aceptación de la rescisión en cuestión.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145103 PEN

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la rescisión del contrato celebrado oportunamente entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el agente Sebastián Eduardo SASIN (DNI N° 26.302.561), a partir del 1 de febrero de 2004.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 20/2 N° 439.577 v. 20/2/2004

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución D.E.-N N° 158/2004

Bs. As., 12/2/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80478493-0-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la renovación del convenio formulada por la Asociación Mutual 22 de JULIO, en el marco de la operatoria de Descuentos a favor de Terceras Entidades establecido por la Resolución D.E. - N N° 230/99.

Que la Asociación Mutual fundamenta su petición en la necesidad de continuar con la efectiva y regular prestación de servicios a sus afiliados.

Que se ha agregado en el expediente mencionado en el VISTO, toda la documentación requerida, la que ha sido presentada por la requirente, acreditando en cumplimiento de los recaudos exigidos por la Resolución D.E. -N N° 230/99.

Que a esta altura, cabe resaltar que la normativa que rige la materia no fija obstáculos para la renovación de vínculos con las entidades incorporadas a la operatoria, por lo cual procede estimar que tal práctica no contraviene a las disposiciones legales vigentes.

Que la incorporación a la precitada operatoria, una vez dictada la reglamentación prevista en el artículo 4°, se ajustará y adecuará automáticamente a lo normado por el Decreto N° 1099/00 en cuanto dispone, entre otras cosas, que la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la Operatoria no podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) del haber neto de cada uno de los beneficios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. “d” de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 24.386, de fecha 03 de febrero de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Renuévese el convenio suscripto por la ASOCIACION MUTUAL 22 DE JULIO, que encabeza el presente expediente citado en el VISTO, conforme a la normativa que se encuentra vigente, y en los mismos términos e idénticas condiciones que aquél.

ARTICULO 2° — Apruébese el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D.N.I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 20/2 N° 439.594 v. 20/2/2004



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

ESCUDERO, Laura Verónica, Legajo N° 37.501/76, CUIL N° 27-18477938-8. Domicilio: Velez Sárfield N° 283, Río Cuarto (Cba.).

Río Cuarto, 11/2/2004

Para su conocimiento y notificación se transcribe el artículo 1° de la Disposición N° 30/04 (D. P.)

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la disposición (DP) N° 1 del 5 de enero de 2004 por intermedio de la cual se declaró, a partir del 3 de noviembre de 2003 a la agente Laura Verónica ESCUDERO (Legajo N° 37501/76) cesante por inasistencia continuas sin justificar. COLACIONESE. — CARLOS ALBERTO CACCIA, Jefe Sección Administrativa.

e. 18/2 N° 439.222 v. 20/2/2004

NISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma INDUSTRIA CONVERTIDORA DE ALUMINIO SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 21 de fecha 24 de noviembre del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente N° 252.257/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma INDUSTRIA CONVERTIDORA DE ALUMINIO SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto N° 2.054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2° — Impónese a la firma INDUSTRIA CONVERTIDORA DE ALUMINIO SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 38.777,54), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma INDUSTRIA CONVERTIDORA DE ALUMINIO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7° — “De Forma” — Firmado: REINALDO BAÑARES cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 19/2 N° 439.379 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma SAN ANDRES FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 23 de fecha 16 diciembre del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente del 010-000744/96 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Determínase el monto de la multa impuesta por el Artículo 3° de la Disposición N° 20 del 17 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL ex-MINISTERIO DE ECONOMIA a la firma SAN ANDRES FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA, en PESOS CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 400.978,97) según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b), punto 2) de la Ley N° 21.608. ARTICULO 2° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación dispuesta en el Artículo 6° de la presente, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo

establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 4° — Comuníquese al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado del monto de la multa impuesta a la firma SAN ANDRES FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. ARTICULO 6° — Notifiquese a la firma SAN ANDRES FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7° — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 19/2 N° 439.382 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma KYPROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Disposición N° 31 de fecha 18 de diciembre del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 11.201/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Determínase el monto de la multa impuesta por el Artículo 3° de la Disposición N° 22 del 17 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la firma KYPROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 397.984,80), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b), punto 2) de la Ley N° 21.608. ARTICULO 2° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación dispuesta en el Artículo, 6° de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 4° — Comuníquese al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado del monto de la multa a la firma KYPROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 5° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma KYPROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 7° — "De Forma" -. Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 19/2 N° 439.383 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma BVC SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 30 de fecha 18 de diciembre del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente del 010-000745/96 Copia la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Declárase a la firma BVC SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de los derechos y obligaciones dispuestas en la Resolución N° 838 del 13 de noviembre de 1986 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR conforme lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b), punto 1, de la Ley N° 21.608. ARTICULO 2° — Impónese a la firma BVC SOCIEDAD ANONIMA, la devolución de los tributos que hubiere usufructuado en virtud de la Resolución N° 838/86 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, conforme lo establecido en el Artículo 17, inciso b), punto 3, de la Ley N° 21.608. ARTICULO 3° — Impónese a la firma BVC SOCIEDAD ANONIMA una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de inversión del proyecto actualizado al 1° de abril de 1991, cuya exigibilidad será computable a partir de su determinación líquida. ARTICULO 4° — Hágase saber a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que deberá informar a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el monto de inversión del proyecto, a los efectos del cálculo de la multa establecida en el Artículo 3°, quien comunicará el monto de la misma al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado de la misma a la firma BVC SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación efectuada por el Organismo del ámbito de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma BVC SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. ARTICULO 8° — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 19/2 N° 439.385 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma ENIAK SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 26 de fecha 18 diciembre del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente N° 252.843/95 Copia la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma ENIAK SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2° — Impónese a la firma ENIAK SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO ($ 73.905), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 3° — El pago de la multa debería efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.973. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma ENIAK SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7° — "De Forma". Firmado: REINALDO BANARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 19/2 N° 439.387 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma SOTECO SOCIEDAD TECNICA DE CONSTRUCCIONES METALURGICAS SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 25 de fecha 16 de diciembre del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 119.660/79-Corresponde 128 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma SOTECO SOCIEDAD TECNICA Y DE CONSTRUCCIONES METALURGICAS SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto de inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 326.816,65) por incumplimientos detectados a su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley N° 21.608. ARTICULO 2° — Ordénase el pago de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses, por los incumplimientos al proyecto aprobado por la Resolución N° 282 del 11 de diciembre de 1981 de la ex SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17, inciso b) apartado 3) de la Ley N° 21.608. ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1° de la presente medida, mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Registro de Beneficiarios de la Ley N° 21.608. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma SOTECO SOCIEDAD TECNICA DE CONSTRUCCIONES METALURGICAS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7° — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 19/2 N° 439.390 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma MAPRE SOCIEDAD ANONIMA la Disposición 34 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente N° 252.701/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma MAPRE SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto N° 2.054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2° —Impónese a la firma MAPRE SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON SETENTA CENTAVOS (69.840,70) según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma MAPRE SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7° — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 19/2 N° 439.392 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma PLASTIMAX SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 29 de fecha 18 de diciembre del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 252.737/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma PLASTIMAX SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto N° 2-054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2° — Impónese a la firma PLASTIMAX SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 70.738,24), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma PLASTIMAX SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7° — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 19/2 N° 439.395 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, notifica a la firma A.F.S.A. SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 24 de fecha 16 de diciembre del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente N° 252.229/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma A.F.S.A. SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 79.605.81) según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 2° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88. ARTICULO 4° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 5° — Notifíquese a la firma A.F.S.A. SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6° — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 19/2 N° 439.396 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma KIWI SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 19 de fecha 24 de noviembre del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente N° 250.522/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma KIWI SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 73.884,57), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 2° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo l° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88. ARTICULO 4° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 5° — Notifíquese a la firma KIWI SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6° — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 19/2 N° 439.397 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, notifica a la firma ETIMARK RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA la Disposición 27 de fecha 18 de diciembre del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente N° 250.416/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma ETIMARK RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2° — Impónese a la firma ETIMARK RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON QUINCE CENTAVOS ($ 70.997,15), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 3° — El pago de la multa debería efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL DE LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma ETIMARK RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7° — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 19/2 N° 439.399 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, notifica a la firma SAN LUIS CAÑOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Disposición N° 28 de fecha 18 de diciembre del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente N° 251.529/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma SAN LUIS CAÑOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA una multa de PESOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DOCE CON TRECE CENTAVOS ($ 50.612,13) en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 2° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 4° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702. ARTICULO 5° — Notifíquese a la firma SAN LUIS CAÑOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 6° — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 19/2 N° 439.400 v. 23/2/2004